

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

N. LOGROÑO.

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Merced 3 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes. 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año. 120.

Enera.—Por un mes. 61. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administracion provincial.

COMISION PROVINCIAL

Esta Comision, asociada á los señores Diputados residentes en la capital, ha acordado proveer una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que, los que se crean con derecho á obtenerla, lo soliciten en el preciso término de quince días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la providcia.

Las circunstancias que deben concurrir en los aspirantes y documentos que deberán acompañar á las instancias, se hallan previstos en el artículo 5.º del Reglamento para la ejecucion y servicio de los peones camineros, aprobado por la Excm. Diputacion el 22 de Enero de 1880, que dice así:

«Art. 5.º Para ser admitido peon caminero se necesita contar, á lo menos; veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del ejército, ó, en su defecto, ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que vá á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.»

Logroño 14 de Febrero de 1881.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A. Joaquin Farias, Secretario.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Año de 1880. Mes de Diciembre.

Nota de los gastos originados en variar la situacion de la campana que dá servicio á la Capilla del Hospital provincial, cuyas obras han sido ejecutadas por Administracion, bajo la Direccion de D. Mariano Hizon Arquitecto provincial durante el mes de Diciembre último que se publica en el «Boletín oficial» cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital en Sesión de 27 de Enero último.

Pts. Cts.

PERSONAL.

Por día y medio de jornal á diferentes precios. 5 67

MATERIAL.

Importe del material invertido para estas obras. 115 50

Total. 119 17

Importa esta nota las figuradas ciento diez y nueve pesetas diez y siete céntimos.

Logroño 7 Febrero 1881.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

Año de 1880, 1.º semestre de 1880. á 1881.

Nota de los gastos ocasionados en la conservacion del edificio que ocupa la casa de Misericordia de varones y hembras cuyas obras han sido ejecutadas por Administracion, bajo la Direccion de Don Maximiano Hizon, Arquitecto provincial, durante el primer semestre del corriente ejercicio, que se publica en el «Boletín oficial» cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital en sesion de 27 de Enero último.

Pt. —

PERSONAL.

Por 70 jornales de peones á diferentes precios. 172 80

MATERIALES.

Por los materiales invertidos en la conservacion del edificio. 120 42

Total. 293 22

Importa esta nota las figuradas doscientas noventa y tres pesetas veinte y dos céntimos.

Logroño 7 de Febrero de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid núm. 39, página 367, fecha 8 del actual se halla inserto el siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisi-

sion de 1.500.000 kilogramos de tabaco, en hoja Boliche de Puerto-Rico para surtido de las Fábricas de la Peninsula.

1.º La Hacienda pública contrata el suministro de 1 500 000 kilogramos de tabaco en hoja Boliche de Puerto-Rico para las Fábricas de la Peninsula, surtidos de las clases y en las proporciones siguientes:

Quince por ciento letra M.
Treinta y cinco por ciento letra L.
Cuarenta por ciento letra C.
Y diez por ciento letra S.

2.º El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente del conocido con el nombre de Boliche, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de primera calidad, fresco, sano y de poca vena, conforme con los tipos ó muestras respectivos, de la cosecha inmediatamente anterior á la fecha de su entrega, proceder directamente de la isla de Puerto-Rico, hallarse envasado en fardos ó pacas, á la costumbre del mercado productor, quedando los envases á beneficio de la Hacienda.

3.º Desde la publicacion del presente pliego estarán de manifiesto en la Intendencia general de Puerto-Rico y en la Direccion de Rentas Estancadas de la Peninsula los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las marcas M. L. C. y S. de tabaco Boliche que se contrata, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.º Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas, otros dos le serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de tabacos de la Peninsula, para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

5.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicacion, La

cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA de 1.º de Setiembre del propio año y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato, si aparesciere en el mismo responsabilidad: ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará á la Direccion general de Rentas Estancadas de la Caja de Depósitos.

En todo el mes de Mayo de 1881. En id. id. de Junio de id.

En todo el mes de Setiembre de 1881. En id. id. de Octubre de id. En id. id. de Noviembre de id. En id. id. de Diciembre de id.

En todo el mes de Marzo de 1882. En id. id. de Abril de id. En id. id. de Mayo de id. En id. id. de Junio de id.

En todo el mes de Setiembre de 1882. En id. id. de Octubre de id. En id. id. de Noviembre de id. En id. id. de Diciembre de id.

En todo el mes de Marzo de 1882. En id. id. de Abril de id. En id. id. de Mayo de id. En id. id. de Junio de id.

En todo el mes de Setiembre de 1882. En id. id. de Octubre de id. En id. id. de Noviembre de id. En id. id. de Diciembre de id.

En todo el mes de Marzo de 1882. En id. id. de Abril de id. En id. id. de Mayo de id. En id. id. de Junio de id.

En todo el mes de Setiembre de 1882. En id. id. de Octubre de id. En id. id. de Noviembre de id. En id. id. de Diciembre de id.

En todo el mes de Marzo de 1882. En id. id. de Abril de id. En id. id. de Mayo de id. En id. id. de Junio de id.

En todo el mes de Setiembre de 1882. En id. id. de Octubre de id. En id. id. de Noviembre de id. En id. id. de Diciembre de id.

zacion del expresado articulo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fabricas, serán de cuenta del rematante.

Asimis no vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10. Los 1.500.000 kilogramos de tabaco que se contratan, se entregarán en las Fabricas en las épocas y proporciones siguientes:

FECHA DE LAS ENTREGAS.	CLASES Y CANTIDADES.				
	15 por 100. M.	35 por 100. L.	40 por 100. C.	10 por 100. S.	TOTAL. KILÓGRAMOS.
PRIMERA CONSIGNACION.					
En todo el mes de Mayo de 1881.	87500	87500	100000	25000	250000
En id. id. de Junio de id.	87500	87500	100000	25000	250000
Total.	75000	175000	200000	50000	500000
SEGUNDA CONSIGNACION.					
En todo el mes de Setiembre de 1881.	19500	45500	52000	13000	150000
En id. id. de Octubre de id.	19500	45500	52000	13000	150000
En id. id. de Noviembre de id.	19500	45500	52000	13000	150000
En id. id. de Diciembre de id.	19500	45500	52000	13000	150000
Total.	75000	175000	200000	50000	500000
TERCERA CONSIGNACION.					
En todo el mes de Marzo de 1882.	19500	45500	52000	13000	150000
En id. id. de Abril de id.	19500	45500	52000	13000	150000
En id. id. de Mayo de id.	19500	45500	52000	13000	150000
En id. id. de Junio de id.	19500	45500	52000	13000	150000
Total.	75000	175000	200000	50000	500000

11. Presentado el tabaco en las Fabricas se procederá á su reconocimiento, previa la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta que se compondrá de: 1.º Del Administrador Jefe de la Fabrica; 2.º Del Contador de la misma; 3.º De los Inspectores de labores, y facultativo, donde le hubiere.

5.º Del contratista ó su representante.

6.º Del Notario.

Los Administradores Jefes de las Fabricas darán aviso con veinticuatro horas de anticipacion cuando bienes á los respectivos Jefes económicos, del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, y en el caso de que no concurra, se practicará el reconocimiento en la fecha y hora que se acordare.

La Direccion general de Rentas podrá autorizar á los Jueces de Reconocimiento los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sueldo.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá un número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparacion con los tipos ó muestras remitidos por la Direccion general de Rentas. Si el resultado que el tabaco de los tercios correspondientes á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, que se encuentra en el perfecto estado de conservacion y reúne todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores, en la clase á que cada tercio correspondia, segun los tipos ó muestras remitidos por la Direccion. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciere algun tercio que haya sufrido averia, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion.

13. De todas las operaciones de reconocimiento que se practiquen, se hará constar las ejecutadas en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se negase á firmar el acta del primer reconocimiento, no tendrá derecho á interponer reclamacion acerca de su resultado, entendiéndose que la acepta su todas sus partes.

Las Fabricas Estancadas de reconocimiento, en el plazo de cinco dias que se les tiene prevenido, á la Direccion general de Rentas, cuyo Centro las aprobará dentro de los diez dias siguientes al en que se recibieren en el mismo, salvo el caso previsto en la condicion 15.ª del contrato.

La Direccion general de Rentas podrá ordenar que se remitan muestras de los tercios que estime convenientes, siempre que no excedan del 10 por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de transporte de cuenta del contratista.

Si el contratista ó su representante no estuviere conforme con la calificacion ó clasificacion de alguno ó algunos tercios, podrá recurrir al servicio de los peritos reconocedores en el plazo de diez dias contados desde el dia en que se recibieren los tercios.

algunos tercios consignara en el acto su protesta respecto de ellos, conservandose en deposito en local separado, de que guardará una llave el contratista, en la inteligencia de que si dentro de los 15 dias siguientes a la fecha en que se le comunique la aprobacion del acto no solicita el segundo reconocimiento que le concede la condicion 15 de este pliego, se consideraran definitivamente desechados los tabacos que no hubieran sido admitidos en el primer reconocimiento.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas y el contratista tendrán derecho a que se practiquen segundas reconocimientos.

Cuando el segundo reconocimiento, o sea comprobacion del primero, se haga por acuerdo de la Direccion general, concurriran al acto el contratista con su representante, el Notario de la Fabrica, los empleados de la misma que hubieren practicado el primer reconocimiento, los cuales expondran las razones que motivaran la primitiva calificacion de los tabacos, haciendo constar en el acta, y el funcionario nombre para verificar el segundo.

Este procedimiento se seguirá para las fabricas de los tercios reconocidos que tengan lugar a peticion del contratista, y para cuya operacion obrará tambien el funcionario o funcionarios que hayan de verificar la presencia de los empleados de la Fabrica, del contratista o su representante, y el Notario, del establecimiento, practicandose por los segundos reconocedores un detenido y minucioso examen de los tabacos que contengan los tercios reconocidos, para apreciar debidamente si en los primeros reconocimientos hubo o no error por parte de los empleados pertenecientes a esta fabrica.

16. Se concede recurso de alzada al contratista ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda del resultado que ofrezcan las comprobaciones de los primeros reconocimientos que acuerde la Direccion.

Este derecho se ejercitara dentro de los 15 dias siguientes a la fecha en que se le comunique la aprobacion del acto de este segundo reconocimiento, que causara estado si dicho derecho no se ejercita dentro del referido plazo.

En los segundos reconocimientos solicitados por el contratista prevalecera el dictamen del funcionario o funcionarios a quienes se nombre para verificar la calificacion de los tabacos admitidos, no estando de los perjuicios que por esta causa pudiera irrogarse a la Hacienda.

17. Este no obstante, se reserva a los primeros reconocedores la facultad de solicitar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique que no sea motivada la diferencia de apreciacion por el expediente que para investigar y poner a instancia de la Direccion general de Rentas en los casos que lo considere conveniente.

18. Los gastos de los segundos reconocimientos que se practiquen a instancia del contratista, serán de cuenta del mismo, cualquiera que sea su resultado.

18. Las fabricas no podrán proce...

der al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho centro no las autorice para ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acto, cuya decision se le hará saber en el término de 15 dias, salvo los casos previstos en la cláusula 15.

19. Declarada la admision de una partida de tabaco, bien proceda de primero ó segundo reconocimiento, lo cual debe ser oportuno en las entregas, y autorizadas las Fabricas para hacerse cargo de ella, las Contadurias de dichos establecimientos expediran dentro del término de tercero dia, a contar desde el que sea conocida la resolucion superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase de tabaco recibido y su valor al precio de contrata, extendiendose este documento en el del sello 11. El que facilitará el contratista a si como el de igual clase se necesite para las matrices de las actas.

20. Las certificaciones de pago expedidas a favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas a la del Tesoro publico para que sea abonado su importe por la Tesoreria Central dentro del mes siguiente al de su fecha en metalico ó en letras de corto plazo, a cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotizacion oficial del dia anterior siempre que correspondan a entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si despues de cubierto este requisito no se le hiciese el pago por cualquier causa, salvo el caso previsto en la condicion 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interes anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 500 000 pesetas, y a pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas Estancadas y no el de la Direccion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interes de 6 por 100 empezará a devengarse al dia siguiente a la terminacion del mes en que debió hacerse el pago y cesara en el que este se efectúe. Si el contratista admitiese el pago de los certificados otros valores del Tesoro publico, no tendrá derecho a reclamacion de ninguna especie.

21. Una vez cubierta la cantidad de kilogramos que constituye cada uno de los diez plazos en que el suministro se divide, según la condicion 10, no se pasará a la Direccion general del Tesoro para su pago ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente, mientras tanto no esté cubierto el anterior, en el total de kilogramos señalado a cada Fabrica y no haya entregado el contratista el 90 por 100 cuando menos de la suma consignada en cada clase de hoja a cada Fabrica.

Para los efectos de esta condicion podrán aplicarse en las entregas que haya realizado el contratista en cada Fabrica los excesos ó sobrantes que resulten en las bases superiores a los débitos que aparezcan en las inferiores, siempre que aquel lo desee.

22. El contratista se obliga a exportar a puerto extranjero no situado

(Se concluirá en el número inmediato)

LEGITIMOS. NACIDOS VIVOS. NACIMIENTOS REGISTRADOS EN ESTE LUGAR DURANTE LA 3.ª DECEMBER 1881. Y ESTADO CIVIL DE LOS FALLECIDOS. Y ESTADO CIVIL DE LOS VIVIENTES.

Legitimos. Nacidos vivos. Nacimientos registrados en este lugar durante la 3.ª de Diciembre de 1881. Y estado civil de los fallecidos. Y estado civil de los vivientes.

Observatorio Meteorológico de Lotoño

Dia 17 de Febrero de 1881.

Agua caída en pulgadas	0.0	Agua caída en pulgadas	0.0
Barómetro en milímetros	723.98	Barómetro en milímetros	723.98
Temperatura máxima a la sombra	7.4	Temperatura máxima a la sombra	7.4
Temperatura mínima por irradiación	5.3	Temperatura mínima por irradiación	5.3
Máxima al Sol	10.5	Máxima al Sol	10.5
Máxima a la sombra	11.3	Máxima a la sombra	11.3

Observatorio Meteorológico de Lotoño

Dia 17 de Febrero de 1881.

Barómetro en milímetros	723.98	Barómetro en milímetros	723.98
Temperatura máxima a la sombra	7.4	Temperatura máxima a la sombra	7.4
Temperatura mínima por irradiación	5.3	Temperatura mínima por irradiación	5.3
Máxima al Sol	10.5	Máxima al Sol	10.5
Máxima a la sombra	11.3	Máxima a la sombra	11.3

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

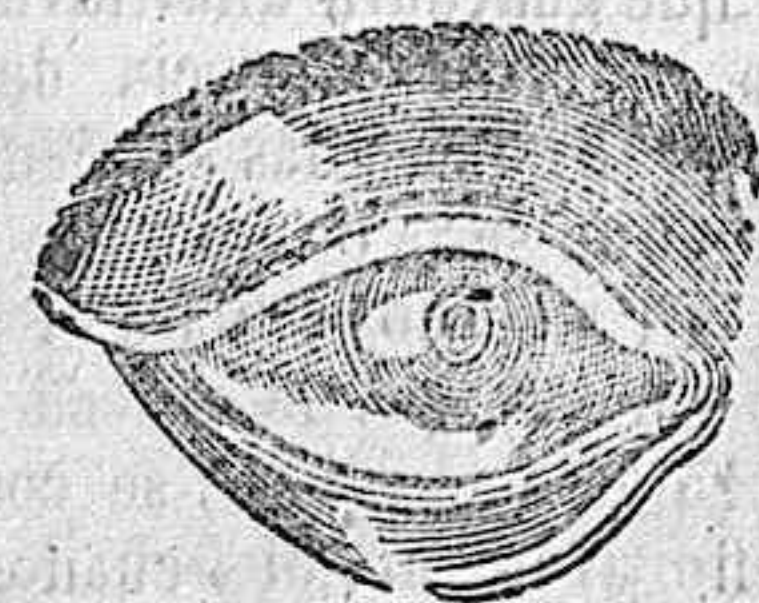
Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 2.ª decena de Febrero de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.
	NO LEGITIMOS.			Total de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
19	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
Total.	4	2	6	8	1	8	1	1	2	1	1	2	8

Defunciones registradas en este Juzgado, durante la 2.ª decena del mes de Febrero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	6
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	2	1	1	4	1	1	1	3	7
TOTAL.	2	1	2	5	2	3	1	6	11

Logroño 21 de Febrero de 1881.—El Juez municipal, Simeon Yerro.



Don Juan F. M. Estefanía, Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirujía de la Universidad Central (Madrid) que desde dicho punto ha venido á establecerse en Navarrete, su pueblo natal: se dedica especialmente á las enfermedades y operaciones de los ojos.

Tiene consulta diaria de 1 á 3 de la tarde todos los días no festivos.

En el Comercio de Salustiano Marrodan Calle de Juan-Lobo número 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-métrico decimal, cuyo uso es obligatorio.

A los Señores Comerciantes que compran en cantidad se les hará un descuento proporcional.

Abonos minerales para viñas, Cereales y Cal hidráulica, se venden en el expresado comercio.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

Don Emilio Alvarado, Oculista de Palencia, permanecerá en Logroño desde el día 4 al 20 de Febrero. No siéndome posible abandonar mi Casa de Salud en los meses de verano, como hasta aquí he venido haciendo, aviso á los enfermos de los ojos que el Establecimiento que dirijo queda cerrado hasta el primero de Abril, con el objeto de hacer en estos meses mi acostumbrada visita anual á los enfermos de esta y otras provincias.

Desde el primero de Abril los enfermos que quieran consultar me, se dirijan á mi Casa de la Salud, Calle Mayor, principal Núm. 7 Palencia, de la cual en lo sucesivo no fallaré ni un solo día.

EMILIO ALVARADO,